



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2093/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

01 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de noviembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
En contra de la determinación de incompetencia que me fuera notificada el día 29 de Septiembre del 2021, como se desprende de los anexos que presentaré a continuación...” Sic.

INCOMPETENCIA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, realizó actos positivos proporcionando respuesta la información solicitada, pronunciándose respecto a la información solicitada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó incompetencia a la solicitud el **29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **01 primero octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“En virtud de serme necesaria para un trámite personal, solicito se me expida copia certificada así como por medio digitales la nómina de la primera y segunda quincena del mes de Julio del 2021 a favor de mi madre de nombre **María Ester Avalos Rojas** quien ostentaba el cargo de **Maestra de grupo no titulada**, en la dependencia **“Femenino***

"Jubilado No. 25 de Sayula" de Secretaría de Educación Jalisco, quien falleció el día 05 de agosto del 2021, y por serme necesario para realizar diversos trámites derivados de dicho siniestro, es que solicito la presente información me sea remitida en formato digital a colores, y en copia certificada.

Menciono además que mi madre realiza la firma de la nómina directamente en la recaudadora del municipio.

Sin más por el momento, me despido solicitando su comprensión y agradeciendo su tiempo y atención..." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó incompetencia a la solicitud de información el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

" ...

Ahora bien, del análisis del contenido de su solicitud, y dadas las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda Pública conferidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, esta Secretaría NO es competente para resolver lo petitionado, puesto que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le otorga entre otras las siguientes atribuciones: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; revisar en el seno del Comité Interno de Presupuestación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de los organismos del sector paraestatal, para que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo; Formular cuando así se requiera, los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de la Hacienda Pública considera competente a la Secretaría de Educación, adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, atendiendo las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 5, fracción VIII, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 55 fracción XI, 58 fracción III y 61, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

...

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 5.

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia;

(...)

XIII. Administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados;

(...)

XIV. Otorgar el tratamiento que la legislación en materia de información pública disponga, a aquella que posean, generen o administren, como consecuencia de ejercicio de sus facultades o atribuciones, o en el cumplimiento de sus obligaciones.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 55. Son atribuciones de la Dirección General de Personal, las siguientes:

(...)

XI. Vigilar la emisión de la nómina del personal de la Secretaría de conformidad con el presupuesto aprobado y los tabuladores vigentes, así como el pago de remuneraciones, en coordinación con las Unidades Administrativas

(...)

Artículo 58. Son atribuciones de la Dirección de Administración de Personal, las siguientes:

III. Registrar las incidencias en los sistemas de administración de personal, así como el otorgamiento de prestaciones y servicios autorizados al personal de la Secretaría y supervisar los movimientos operados en dichos sistemas de administración;

Artículo 61. Son atribuciones de la Dirección de Remuneración, las siguientes

(...)

III. Controlar y mantener actualizado el sistema de Administración de Personal de la Secretaría, a fin de que reflejen los movimientos de personal, tabuladores de sueldos vigentes, catálogos presupuestales, el pago de salarios y la aplicación de descuentos a los trabajadores de manera oportuna.

(...)

..." Sic.

Acto seguido, el día 01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

" ...

Que concuro con la finalidad de promover en contra de la Secretaria de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, RECURSO DE REVISIÓN en contra de la determinación de incompetencia que me fuera notificada el día 29 de Septiembre del 2021, como se desprende de

los anexos que presentaré a continuación.

Según manifiesta en el acuerdo emitido por la Secretaría, dice no ser competente para conocer de la solicitud en virtud de que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que citare textualmente según señala la secretaria

"Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; revisar en el seno del Comité Interno de Presupuestación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de los organismos del sector paraestatal, para que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo; Formular cuando así se requiera, los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector paraestatal."

Sin embargo, esto resulta ser totalmente FALSO, ya que como se desprende del propio precepto legal citado por el Sujeto Obligado, SI ES COMPETENTE. (...) "Sic.

Con fecha 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número SHP/UTI-13895/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 15 quince de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

"...

3.- En atención a lo planteado por el recurrente, en practica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia, y en alcance a la respuesta que le fue proporcionada en el oficio **SHP/UTI-12917/2021**, se le otorgó una nueva respuesta a la solicitante contenida en el oficio **SHP/UTI-13894/2021**, en **SENTIDO AFIRMATIVO** por lo que respecta a la totalidad de lo solicitado por el ahora recurrente, haciendo de su conocimiento lo que a continuación se detalla.

"... en alcance a la respuesta que le fue proporcionada mediante oficio **SHP / UTI - 12917 / 2021** del día 29 de septiembre de la presente anualidad, se hace de su conocimiento que se giró comunicado correspondiente a la Dirección de Gasto de Servicios Personales, adscrita la Dirección General de Egresos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de realizar una nueva búsqueda de la información

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo **86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación a la gestión realizada, se manifestó la Dirección de Gasto de Servicios Personales, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando:

Por lo que respecta a la petición de su solicitud, se pone a su disposición 02 (dos) copias certificadas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que se realice el pago correspondiente por la cantidad de \$42 (cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) con apego en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, en cualquier oficina de recaudación fiscal del Estado, presentando el acuse o comprobante de solicitud de la información, así como el llenado del formato FZ-IN-CI-RE-56, una vez que el citado contribuyente exhiba documentos donde acredite propiedad, el pago de derechos e identidad requeridos por la oficina recaudadora, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en Degollado 50, 3er Piso, Plaza Tapatía, Colonia Centro en Guadalajara Jalisco, Tel. (33) 38-18-28-00, Ext: 33352; para que la información solicitada sea gestionada para su reproducción; lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los documentos se otorgarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado, en caso de que este tiempo no sea suficiente para la Dirección Interna se notificará al solicitante una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales a fin de dar cumplimiento con la entrega de documentos en el tiempo establecido en la Ley citada. Una vez que se encuentren a disposición los documentos solicitados, y el solicitante no se presente a la Unidad de Transparencia por ellos, caducarán sin responsabilidad para la secretaria de la Hacienda Pública a los diez días hábiles siguientes al pago.

Debido a que el documento contiene datos personales es información confidencial de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se entregará la versión pública del documento atendiendo a lo establecido por el artículo 4 fracción XXIII, 19 numeral 3 de la Ley en comento. Se hace de su conocimiento que, en caso de requerir el documento íntegro, se entregará al Titular de la Información y/o autorizado, previa acreditación y presentación de identificación oficial en original y copia.

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“En virtud de serme necesaria para un trámite personal, solicito se me expida copia certificada así como por medio digitales la nómina de la primera y segunda quincena del mes de Julio del 2021 a favor de mi madre de nombre **María Ester Avalos Rojas** quien ostentaba el cargo de **Maestra de grupo no titulada**, en la dependencia **“Femenino Jubilado No. 25 de Sayula”** de **Secretaría de Educación Jalisco**, quien falleció el día 05 de agosto del 2021, y por serme necesario para realizar diversos trámites derivados de dicho siniestro, es que solicito la presente información me sea remitida en formato digital a colores, y en copia certificada.*

Menciono además que mi madre realiza la firma de la nómina directamente en la recaudadora del municipio.

Sin más por el momento, me despido solicitando su comprensión y agradeciendo su tiempo y atención...” Sic.

El sujeto obligado emite acuerdo de incompetencia, manifestando que el mismo no es competente para emitir respuesta a lo solicitado, sin embargo refiere que la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Educación Pública, sería competente en atender lo solicitado.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia manifestando que el mismo si es competente en atender lo solicitado.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere se realizaron actos positivos, a través de los cuales refiere se gestionó la información, lo cual se advierte que pone a disposición las copias certificadas y a su vez en formato digital las nóminas solicitadas en versión pública dado que las mismas contienen datos personales, finalmente refiere que en caso de acreditar la personalidad se otorgara la información en su totalidad.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, proporcionando respuesta a lo solicitado, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, proporcionando respuesta a lo solicitado, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos proporcionando respuesta a lo solicitado, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la

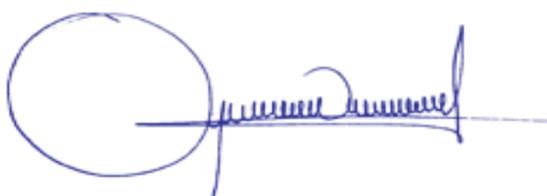
RECURSO DE REVISIÓN: 2093/2021
S.O: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2093/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.